

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Temuco
Rol/RIT	12849-2023
Fecha de la sentencia	06/03/2024
Recurso/Materia	Recurso de protección
Resultado	Rechazado
Caratulado	VALMONT/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Interés superior del niño, perturbación al ejercicio de las normas relativas a la protección de NNA, igualdad ante la ley e integridad psíquica.

Se rechaza el recurso de protección interpuesto por la recurrente de nacionalidad haitiana, la cual solicitaba que la autoridad migratoria emitiera pronunciamiento respecto del estado en que se encuentra la solicitud de residencia temporal de sus dos hijos, la cual no había sido resuelta.

La Corte estima rechazar el presente recurso debido a que esgrime que la autoridad migratoria posee un plazo no fatal para pronunciarse sobre la solicitud, y que la única situación que pudiese desamparar a los NNA es el no contar con la cédula de identidad, y que el no contar con la residencia temporal no sería un impedimento a trámites dentro del territorio nacional.

II. HECHOS

La recurrente, mujer extranjera de nacionalidad haitiana, llega a Chile el año 2016 junto a su cónyuge con el objetivo de obtener estabilidad económica y emocional, llevando a cabo todos los trámites requeridos a fin de lograr su residencia definitiva.

La recurrente trae a sus hijos al país y reúne la documentación necesaria para poder acceder a las residencias temporales para, con posterioridad, poder postular a las residencias definitivas, trámites que han sido concretados el día 14 de junio de 2022.

Menciona, a su vez, que ha pasado muchísimo tiempo sin obtener información sobre su

solicitud, situación que le produce gran pesar, frustración, incertidumbre y miedo a que el estatus migratorio de sus hijos se encuentre, de cierta forma, a la deriva.

También alude que sus hijos están siendo privados de diversos derechos establecidos en la Carta Fundamental, tales como la integridad psíquica, aludiendo a una profunda angustia e inseguridad; y la igualdad ante la ley; aludiendo discriminación en la tramitación de su solicitud y mencionando el Principio de Celeridad y el Principio de Economía Procedimental de la Ley N°19.880. De igual manera alude que se vulnera el interés superior del niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento en donde se establece que instituciones tales como autoridades administrativas y tribunales deben velar por tal interés. A su vez, establece en el recurso que es inaceptable que la parte recurrida siga justificando la demora en que existen vías diferentes a la acción presentada y que obligan a agotar la vía administrativa, citando una sentencia de la Excma. Corte Suprema. Por último, esgrime que en los Estados democráticos en donde impera el Derecho no puede haber espacio para tales arbitrariedades por parte del Poder Público.

La Corte rechaza el recurso mencionando que la autoridad migratoria posee un plazo no fatal y aún sería este razonable para pronunciarse respecto a la solicitud interpuesta; y, además, que no existe vulneración alguna de los derechos anteriormente esgrimidos por la recurrente, toda vez que no contar con la respuesta de la solicitud sobre residencia temporal no sería algo que obstaculice el desarrollo de la vida cotidiana en el país, si no, más bien, la única situación que podría desampararle y ponerle en situación de imposibilidad de realizar diligencias y trámites fundamentales, sería el no contar con la cédula de identidad.

III. DERECHO

Artículo 27 de la Ley N°19.880; Artículo 38 y 43 de la Ley N°21.325; Decreto Supremo N°296 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; Artículo 19 y 20 de la Constitución Política de la República; y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.